



# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



### ORDENANZA REGIONAL N° 010-2016-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 29 de Abril de 2016.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevado a cabo en la Ciudad de Abancay, el día viernes veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, como Punto de Agenda: el Proyecto de la Ordenanza Regional “DECLARAR A LOS DISTRITOS HUAYANA, POMACocha Y PAMPACHIRI DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS REGION APURIMAC ZONAS DE AGRO BIODIVERSIDAD DE CULTIVOS ALTO ANDINOS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181, en su Artículo 8°, plantea una serie de medidas y acciones para conservar la diversidad biológica que se encuentre en condiciones in situ, entre las que se encuentra el establecimiento de un sistema de áreas en las que haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fito Genéticos para la Alimentación, ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 012-2003-RE, establece la obligación de cada Parte Contratante de promover o apoyar los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminadas a la ordenación y conservación de las fincas de sus recursos Fito Genéticos para la alimentación y la agricultura, y de promover la conservación in situ de plantas silvestres afines a las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;

Que, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, ratificado por el Perú bajo Decreto Supremo N° 029-2014-RE, en su Artículo 8° dispone que al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios se considere: a) Condiciones para promover y alentar la investigación que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; b) Prestará atención a los riesgos de emergencia que creen amenazas para la salud humana, animal o vegetal y c) La importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumple para la seguridad alimentaria;

Que, uno de los objetivos específicos de la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, aprobada mediante la Decisión 523 de la Comunidad Andina, es la conservación y uso sostenible de ecosistemas, especies y recursos genéticos in situ a través de la creación de áreas protegidas específicas para zonas importantes en agro biodiversidad;

Que, el Perú a través de la Constitución Política del Estado en su Artículo 2° reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo el Artículo 68° establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica;





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



Que, la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, en su Artículo 7°.- Vigilancia y ejecución de las políticas de conservación, reseña "Corresponde a los ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción y a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público y con los gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo, para lo cual adecuan sus normas y procedimientos sectoriales, regionales y locales respectivos";

Que, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado aprobado por Ordenanza Regional N° 056-2010-GR-APURIMAC/CR de fecha 22/11/2010, el Gobierno Regional de Apurímac debe garantizar una región integrada y descentralizada, con una sola identidad regional andina y moderna surgida del diálogo intercultural de sus pueblos quienes han alcanzado unidad para construir su desarrollo basado en una economía competitiva desde su producción agroecológica, pecuaria, de sus potencialidades turísticas y el uso responsable de sus recursos naturales en una sociedad con paz y buen gobierno, justa y solidaria, que promueve el desarrollo humano sostenible. En el mismo documento el objetivo relacionado a territorio, medio ambiente y recursos naturales indica: "Convertir a Apurímac en una región saludable y ambientalmente sostenible, ordenada territorialmente, donde sus habitantes conocen y hacen uso adecuado del ambiente y sus recursos naturales en sus diversos pisos ecológicos, y han desarrollado sus capacidades y mecanismos suficientes para el planeamiento y la gestión territorial con un adecuado manejo de riesgo y adaptado al cambio";



Que, el Artículo 35° literal "n" de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos regionales la de "Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad", en concordancia con lo señalado el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que la misión de los gobiernos regionales es la de organizar y conducir la gestión pública regional, entre otras, de acuerdo a sus competencias exclusivas para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, a su vez el Artículo 8° de la citada Ley, señala entre otros principios rectores de la política regional el de sostenibilidad, que busca el equilibrio inter generacional en el uso de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, la biodiversidad o diversidad biológica se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende además la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, en este contexto la agro biodiversidad es conocida como una parte de la biodiversidad, constituida por toda la variedad de especies vegetales y animales domesticadas, así como la variabilidad genética que existe al interior de ellas y los agro ecosistemas en los que se desarrollan, también se incluyen los parientes silvestres (de las plantas y animales domesticados), así como a los conocimientos, tecnologías y demás aspectos culturales desplegados por las sociedades rurales para el desarrollo de la agricultura. Se denomina "centro de origen", a la zona geográfica donde una especie vegetal, domesticada o silvestre, adquirió por primera vez sus propiedades distintivas. Y por "centro de diversidad de los cultivos" a una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones *in situ*;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, establece diversos tipos de mecanismos para la conservación de la diversidad biológica en condiciones *in situ*, es más el Artículo 38° del aludido Decreto Supremo reconoce a las zonas de agro biodiversidad como los mecanismos orientados, específicamente, a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte



# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



de pueblos indígenas; pudiendo también ser destinadas a actividades turísticas que den a conocer y promuevan la Agro biodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas;

Que, la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, reconoce la importancia de la agro biodiversidad; incentiva la formulación de políticas de conservación para la gestión privada de las tierras, hacia la ubicación de microcentros de diversidad genética, el conocimiento de variedades locales y la cuantificación de los factores que afectan la viabilidad del mantenimiento del proceso, para garantizar la conservación del germoplasma local; y promueve la identificación y conservación de áreas que podrían apoyar al sistema de áreas naturales protegidas en los propósitos de la conservación de la Diversidad Biológica;

Que, la Ley 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, define a los pueblos indígenas como pueblos originarios que tiene derechos anteriores a la formación del estado peruano y se auto reconocen como tales, incluyéndose a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas;

Que, la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, establece un primer esbozo de la política nacional integrando a la producción agraria y la diversidad biológica precisando que la producción orgánica debe de contribuir a la conservación de los ecosistemas y diversidad biológica;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 51° indica que son funciones específicas en materia agraria fomentar sistemas de biodiversidad y germoplasmas; promover políticas para generar un cultura de seguridad alimentaria, promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies. Asimismo en el Artículo 53° prescribe las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los gobiernos locales; b) formular, coordinar, conducir y supervisar las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, cambio climático dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2014-GR.APURIMAC/CR de fecha 26 de agosto de 2014, se aprueba la Estrategia Regional de la Diversidad Bilógica ERDB - Apurímac 2014 - 2021 y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica PARDB - Apurímac 2014 - 2018 de la Región Apurímac;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 29 de abril de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto por mayoría de sus miembros; con 08 votos a favor y un voto en abstención del Consejero Regional Everaldo Ramos Huaccharaqui y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

### HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR A LOS DISTRITOS HUAYANA, POMACOCCHA Y PAMPACHIRI DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS REGION APURIMAC ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD DE CULTIVOS ALTO ANDINOS.**





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



**ARTÍCULO SEGUNDO.- BRINDAR** protección legal a la conservación *in situ* de la diversidad biológica de los Distritos Huayana, Pomacocha y Pampachiri, promoviendo actividades de aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios eco sistémicos que brindan las Zonas de Agro Biodiversidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- PROMOVER** la conservación *in situ* de la Agro biodiversidad de los Distritos Huayana, Pomacocha y Pampachiri, como parte de la diversidad biológica existente en los andes peruanos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR**, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



  
**GUILLERMO QUISPE AYMITUMA**  
**CONSEJERO DELEGADO**

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



  
**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR REGIONAL**